

Modelo de Notificación de Derechos para las Escuelas Primarias y Secundarias

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos incluyen:

1. Inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante mantenidos por la escuela. Estos derechos son transferidos al estudiante elegible cuando cumple los 18 años de edad o asiste a una escuela superior a la secundaria.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la Escuela [o funcionario escolar apropiado] una petición por escrito que identifique el expediente(s) que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos necesarios para su acceso y notificará a los padres o estudiante elegible de la hora y lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. Las escuelas no tienen la obligación de proporcionar copias de los expedientes a menos que, por razones tales como la distancia, les sea imposible a los padres o estudiantes elegibles revisar los registros. Las escuelas pueden cobrar un costo por las copias.

2. Solicitar la corrección de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible crean que son inexactos o erróneos.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela que se enmiende un expediente deben escribirle al Director de la Escuela [o funcionario escolar apropiado] identificando claramente la parte del expediente que desean corregir y especificar por qué debe ser enmendada. Si la Escuela decide no enmendar el expediente solicitado por el padre o el estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o estudiante elegible de dicha decisión y le informará de su derecho a una audiencia. Cuando se le notifique de su derecho a una audiencia, también, se le proporcionará información adicional al padre o al estudiante elegible acerca de los procedimientos de audiencia. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no enmendar los expedientes, el padre o estudiante elegible tiene el derecho de agregar una declaración a los expedientes que establezca la razón por la cual dicha información es argumentada.

3. Generalmente, las escuelas deben tener un permiso por escrito del padre o estudiante elegible con el fin de divulgar cualquier información que sea parte del expediente del estudiante. Sin embargo, FERPA permite que las escuelas divulguen esos expedientes a las siguientes partes interesadas o bajo las siguientes condiciones, sin obtener consentimiento:

- Funcionarios escolares con intereses educativos legítimos,
- Otras escuelas a las cuales el estudiante se está trasladando,
- Funcionarios determinados por propósitos de auditoria o evaluación,
- Partes interesadas apropiadas en conexión a la ayuda financiera de un estudiante,
- Organizaciones que están conduciendo ciertos estudios para o en nombre de la escuela,
- Organizaciones acreditadas,
- Para cumplir con una orden judicial o una citación formal de comparecencia legalmente emitida,

- Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad y
- Autoridades estatales y locales, dentro del sistema judicial para menores, en cumplimiento con una ley Estatal específica.

Un funcionario escolar tiene intereses educativos legítimos, si el funcionario necesita revisar un expediente educativo con el fin de cumplir con sus responsabilidades profesionales. A petición, la escuela revelará expedientes educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito; si la divulgación es con el propósito de inscripción o traslado del estudiante.

Sin consentimiento, las escuelas pueden divulgar o revelar información del "directorio" tal como el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de equipos de atletismo, fechas de asistencia, títulos o reconocimientos recibidos y la escuela pública o privada a la que asistió previamente. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres o estudiantes elegibles acerca de la información del directorio y conceder a los padres o estudiantes elegibles un periodo de tiempo razonable para que soliciten a la escuela que no divulgue información de directorio acerca de ellos. Los funcionarios escolares deben notificar a los padres y estudiantes elegibles anualmente de sus derechos bajo FERPA. El método actual de notificación se deja a la discreción de cada escuela.

4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, respecto a presuntas faltas por parte de la Escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Officer
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520

OPCIONES LEGALES DE ASISTENCIA ESCOLAR **Preparado por el Departamento de Educación de California**

ELECCIÓN DE LA ESCUELA DE SU HIJO

Resumen de Alternativas de Asistencia Escolar en California

La ley de California [Código de Educación § 48980(h)] requiere que todas las mesas directivas escolares informen a los padres / representantes legales, al inicio del año escolar, las diferentes formas en que pueden escoger escuelas para que sus hijos asistan, aparte de las escuelas asignadas por los distritos escolares. A lo largo de esta notificación, a los estudiantes que asisten a escuelas que no han sido asignadas por los distritos se les refiere como "estudiantes trasladados". Existe un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en el cual los padres / representantes legales residen (traslado dentro del distrito) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (traslado entre distritos). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen a continuación.

Elección de una Escuela Dentro del Distrito en el que los Padres / Representantes Legales Residen

La ley (Código de Educación § 35160.5 (b) (1) requiere que la mesa directiva escolar de cada distrito establezca una norma que permita a los padres / representantes legales elegir las escuelas a las cuales sus hijos asistirán, independientemente del lugar donde los padres / representantes legales residan en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- A los estudiantes que residen en el área de asistencia de una escuela, se les debe dar la prioridad para asistir a dicha escuela por encima de los estudiantes que no residen en el área de asistencia de dicha escuela.
- En el caso de que una escuela haya recibido más solicitudes de las vacantes que tiene disponibles, el proceso de selección debe ser "al azar e imparcial", lo cual por lo general significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería y no en el orden en que se han recibido las solicitudes. El distrito no puede utilizar el rendimiento académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado.
- Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que puede ser llenado por los estudiantes con traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede negar una solicitud de traslado si esta cambiara el balance o dejara al distrito en incumplimiento de un programa contra la desegregación por orden judicial o voluntaria.
- Bajo estas provisiones, un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se traslada a otra escuela en el distrito.
- Si un traslado es rechazado, el padre / representante legal no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede establecer voluntariamente un proceso para que los padres / representantes legales apelen tal decisión.

Elección de una Escuela Fuera del Distrito en el Cual los Padres / Representantes Legales Residen

Los padres / representantes legales tienen cuatro opciones diferentes para escoger una escuela fuera del distrito en el cual residen. Dichas opciones están descritas a continuación:

1. Traslados Entre Distritos

La ley (Código de Educación del §§46600 al 46607) permite que dos o más mesas directivas entren en un acuerdo, por un periodo de hasta cinco años para el traslado de uno o más estudiantes entre esos distritos. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para la concesión o denegación de los traslados. El distrito donde el padre o representante legal reside puede emitir un permiso individual bajo los términos del acuerdo o las normas del distrito y por un periodo de tiempo aplicable. El permiso es válido mediante la aprobación por parte del distrito propuesto de asistencia. La ley de traslados entre distritos también proporciona lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos no aprueba una solicitud de traslado, un padre o representante legal puede apelar esa decisión con la mesa directiva de educación del condado. La ley proporciona plazos de tiempo específicos para presentar una apelación y para que la mesa directiva de educación del condado pueda tomar una decisión.
- No se requiere que el distrito al que se ha trasladado un estudiante le proporcione transporte.

2. Traslados por Empleo de los Padres (Discrecional)

La ley (Código de Educación §48204(b)) dice que un distrito escolar puede considerar a un estudiante de haber cumplido con los requisitos de residencia para que asistiera a la escuela si uno o ambos padres / representantes legales están empleados físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante una semana lectiva o si un estudiante reside en el lugar de empleo del padre o representante legal que este fuera del distrito de residencia durante un mínimo de 3 días durante la semana lectiva. Un distrito escolar no está obligado a aceptar a un estudiante que solicita un traslado basado en esto, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones del Código de Educación § 48204(b) incluyen:

- Que el distrito en el que los padres / representantes legales residen o el distrito en el que el padre / representante legal trabaja puede prohibir el traslado si se determina que esto causará un efecto negativo al programa de desegregación del distrito por orden judicial o voluntaria.
- Que el distrito en el que el padre o representante legal trabaja puede denegar el traslado si determina que el costo adicional para educar al estudiante excede la cantidad de los fondos gubernamentales que el distrito recibiría por educar al estudiante.
- Que existen límites (basados en el total de inscripción) en el número neto de los estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito en un año escolar, a menos que, el distrito apruebe un mayor número de traslados.
- Que no existe ningún proceso de apelación para los traslados que han sido denegados. Sin embargo, se le recomienda al distrito que se niega a admitir a un estudiante, a identificar y comunicar por escrito a los padres o representantes legales las razones por las cuales el traslado ha sido denegado.
- Una vez que se considere que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a una escuela basándose en que el lugar de empleo de uno o ambos padres o representantes legales está

dentro de los límites del distrito y el estudiante es inscrito en una escuela de un distrito escolar cuyos límites incluyen el lugar de empleo de uno o ambos padres del estudiante, el estudiante no tiene que volver a presentar una solicitud para asistir el siguiente año escolar a una escuela dentro de dicho distrito escolar y el distrito permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta el doceavo (12^{vo}) grado, si el lugar de empleo de uno o ambos padres o representantes legales del estudiante continúa estando dentro de los límites de asistencia del distrito escolar; esto está sujeto a ciertas condiciones.

3. Distrito de Elección (Discrecional)

La ley (Códigos de Educación del §§48300 al 48318) permite que cada distrito escolar se convierta en un "***distrito de elección***"-- es decir, un distrito que acepta el traslado de estudiantes de otros distritos bajo los términos de un acuerdo. Una mesa directiva escolar que decide convertirse en un "***distrito de elección***" debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegúrese de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso "imparcial y al azar", lo cual generalmente significa un proceso de lotería. Los estudiantes que quieran solicitar un traslado a un "***distrito de elección***" la fecha plazo es el 1^{ro} de enero del año escolar previo al inicio de la escuela... Otros criterios incluyen:

- El distrito de elección o el distrito de residencia puede denegar un traslado si este afectará negativamente el equilibrio racial y étnico o el programa contra la desegregación del distrito por orden judicial o voluntaria. El distrito de residencia también puede limitar el número total de estudiantes transferidos fuera del distrito cada año a un porcentaje determinado por la inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.
- El distrito de elección no puede prohibir un traslado basado en el costo adicional para educar al estudiante, pero puede prohibir un traslado si esto requeriría que el distrito estableciera un programa nuevo, excepto que un distrito escolar de elección no debe denegar el traslado de un estudiante con necesidades especiales y un aprendiz del idioma inglés.
- Ningún estudiante que actualmente asiste a una escuela o vive en el área de asistencia de una escuela puede ser forzado a abandonar esa escuela para hacer espacio para un estudiante que se está trasladando bajo estas condiciones.
- Los estudiantes que tienen hermanos que asisten a escuelas en el "***distrito de elección***" deben recibir prioridad de traslado. A los hijos del personal militar, también se les puede dar prioridad de inscripción.
- Un padre o representante legal puede solicitar ayuda para transporte dentro de los límites del "***distrito de elección***". El distrito puede proporcionar transporte únicamente a la medida que ya esté proporcionando.

La intención del resumen anterior de las alternativas de asistencia disponibles para los padres o representantes legales y sus hijos es de proporcionar una visión general de las leyes que aplican a cada alternativa. Cualquier padre o representante legal, que esté interesado en obtener más información acerca de estas opciones, normas del distrito o los procedimientos y plazos para solicitud de traslados, debe comunicarse con su propio distrito o con el distrito al que esté pensando trasladarse.

4. Inscripción Abierta

La ley (Código de Educación §48350 et seq.) autoriza a los padres de un estudiante que esté inscrito en una escuela de bajo rendimiento, como se define, de presentar una solicitud para que el estudiante asista a otra escuela en el distrito escolar de inscripción, tal como se define. Otros criterios incluyen:

- El padre de un estudiante debe presentar una solicitud de traslado al distrito escolar de inscripción antes del 1^{ro} de enero del año escolar previo al inicio de la escuela para el cual el estudiante está solicitando el traslado. La fecha límite de solicitud para traslado no aplica si el padre está reclutado en las fuerzas armadas y fue reubicado por el personal militar 90 días antes de presentar la solicitud de traslado.
- La solicitud puede pedir la inscripción del estudiante en una escuela específica o programa específico dentro del distrito escolar.
- Un estudiante puede inscribirse en una escuela en el distrito escolar de inscripción en el año escolar subsiguiente a la aprobación de la solicitud de traslado.
- Un distrito escolar de inscripción deberá establecer un período de tiempo para proporcionar inscripción de prioridad para los estudiantes que residen en el distrito escolar antes de aceptar solicitudes de traslado.
- El distrito escolar en el que el estudiante reside o un distrito escolar de inscripción para el cual un estudiante ha presentado una solicitud para asistir puede prohibir el traslado de un estudiante o limitar el número de estudiantes que pueden trasladarse, si la mesa directiva del distrito determina que el traslado tendría un impacto negativo en un plan de desagregación voluntario o por orden judicial, el balance racial y étnico del distrito.
- Un estudiante que reside dentro del distrito y está inscrito en una de sus escuelas no deberá presentar una solicitud para permanecer inscrito.
- Un estudiante que presenta una solicitud para traslado se le asignará prioridad para aprobación basado en lo siguiente:
 - a. Prioridad primaria para los hermanos de los niños que asisten a la escuela deseada.
 - b. Prioridad secundaria para aquellos estudiantes que se están trasladando de una escuela que está en el programa de mejora clasificada en el decil 1.
 - c. Si el número de estudiantes que solicita una escuela en particular excede el número de vacantes disponibles en esa escuela, se utilizará un proceso de lotería en orden de prioridad por grupo identificado en las secciones (a) y (b), hasta que todas las vacantes disponibles estén llenas.
- Las solicitudes iniciales para el traslado a una escuela dentro de un distrito escolar de inscripción no serán aprobadas si el traslado requiere el desplazamiento de cualquier otro estudiante que resida dentro del área de asistencia de esa escuela o está actualmente inscrito en dicha escuela.
- Un estudiante que ha sido aprobado para un traslado de inscripción a un distrito escolar se considerará que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a esa escuela.

En Efecto: 1^{ro} de enero de 2019

Anotaciones del Código de Educación de California

“West's Annotated California Codes Education Code (Refs & Annos)”

Título 2. Referencia y Anotaciones de Educación Primaria y Secundaria

“Title 2. Elementary and Secondary Education (Refs & Annos)”

División 4. Instrucción y Servicios

“Division 4. Instruction and Services (Refs & Annos)”

Parte 27. Estudiantes

Part 27. Pupils (Refs & Annos)

Capítulo 2. Leyes de Educación Obligatoria. Artículo 1. Incluyendo Personas

“Chapter 2. Compulsory Education Law (Refs & Annos) Article 1. Persons Included

§ 48205. Ausencias Justificadas; cálculo del promedio de asistencia diaria

- (a) Independientemente de la [Sección 48200](#), un estudiante puede estar ausente de la escuela cuando la ausencia:
- (1) Se debe a una enfermedad del estudiante.
 - (2) Se debe a una cuarentena bajo la dirección del condado u funcionario de salud de la ciudad.
 - (3) Tiene el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiropráctica.
 - (4) Es para asistir a los servicios funerales de un miembro de un familiar cercano del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día, si el servicio es oficiado en California y, no más de tres días si el servicio es oficiado fuera de California.
 - (5) Tiene el propósito de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
 - (6) Se debe a una enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia legal, incluyendo ausencias para cuidar de un niño enfermo, para el cual, la escuela no debe requerir una nota del médico.
 - (7) Se debe a razones personales justificadas, incluyendo, pero no está limitado a, una comparecencia ante un tribunal, asistir a un servicio fúnebre, la celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo, la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando se solicita la ausencia del estudiante por escrito por el padre o representante legal y es aprobado por el director o representante asignado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la mesa directiva.
 - (8) Tiene el propósito de servir como miembro de un recinto electoral para una elección de acuerdo a la [Sección 12302 del Código de Elecciones](#).
 - (9) Tiene el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia cercana del estudiante quien es un miembro activo sirviendo en las fuerzas armadas, según lo definido en la [Sección 49701](#) y ha sido llamado a servir, tiene licencia de salida, ha regresado recientemente, va a ser movilizadado a una zona de combate o a una posición de apoyo. Las ausencias aprobadas conforme a este párrafo deben ser

aprobadas por un periodo de tiempo determinado y se dejan a la discreción del superintendente del distrito escolar.

- (10) Tiene el propósito de asistir a una ceremonia de naturalización en la cual el estudiante llegará a ser ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Debe ser autorizada a la discreción del administrador escolar, según lo descrito en la [subdivisión \(c\) de la Sección 48260](#).
- (b) A un estudiante que se ausenta de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las asignaciones y pruebas perdidas durante su ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, que, al completarlas satisfactoriamente, dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ellas. El maestro de la clase de la cual el estudiante estuvo ausente deberá determinar que pruebas y asignaciones serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y asignaturas que el estudiante no hizo durante su ausencia.
 - (c) Para propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
 - (d) Ausencias conforme a esta sección se consideran las ausencias utilizadas para computar el promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos de distribución estatal.
 - (e) "Familia cercana" como es usado en esta sección, significa el padre, representante legal, hermano, hermana, abuelo o cualquier otra familiar viviendo en el hogar del estudiante.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS
Sección del Código de Educación de California 58501

El siguiente aviso debe ser enviado junto con la Notificación a Padres y Representantes legales requerido por el Código de Educación § 48980. Además, una copia deberá ser puesta en al menos dos lugares normalmente visibles por los estudiantes, maestros y los padres que visitan en cada lugar de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. Sección 58500 del Código de Educación define a una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, que opera en una manera diseñada para:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos de auto-suficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el estudiante tiene deseo de aprender.
- (c) Mantener un ambiente de aprendizaje maximizando la auto-motivación y alentando al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente e independientemente por él o pueden ser el resultado de toda o parte de una presentación por sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad a maestros, padres y estudiantes para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido de la materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad a los estudiantes, maestros y padres a que reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la que la escuela está localizada.

En el caso de que cualquier padre, estudiante o maestro esté interesado en información adicional sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito a establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Información Acerca de la Diabetes Tipo 2

Conforme al Código de Educación de California Sección 49452.7, esta información acerca de la diabetes tipo 2 es para los establecimientos educativos locales y que sea proporcionada a los padres y representantes legales de los estudiantes nuevos que ingresan al séptimo grado a partir del 1^{ro} de julio, 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información acerca de la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange. También vea las traducciones disponibles de esta información.

Descripción

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

Hasta hace algunos años, la diabetes tipo 2 era raramente diagnosticada en niños, pero es cada vez más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso.

De acuerdo a los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses, nacidos después del año 2000, desarrollará diabetes tipo 2 en su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la manera en la que el cuerpo utiliza el azúcar (glucosa) para obtener energía.

El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.

El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.

En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre se elevan.

Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo cual se llama hiperglucemia.

La hiperglucemia puede conducir problemas de salud como enfermedades del corazón, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presentan o posiblemente experimentan los factores de riesgo y signos asociados con la diabetes tipo 2, sean sometidos a un examen de detección.

Factores de Riesgo

Los científicos no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan la diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un riesgo notable de diabetes tipo 2 en niños:

Tener sobrepeso: El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades son más del doble de

que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes.

Antecedentes familiares de diabetes: Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un padre que tiene diabetes o tienen una historia familiar significativa de dicha enfermedad.

Inactividad: La falta de actividad reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.

Grupos raciales y étnicos específicos: los Americanos Nativos, Africano Americanos, hispanos / latinos o asiáticos / Isleños del Pacífico son más susceptibles de desarrollar la diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.

Pubertad: los jóvenes que están pasando por la pubertad están más propensos a desarrollar la diabetes tipo 2 que los niños menores, esto puede ser por el incremento normal del nivel hormonal y lo cual puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de crecimiento rápido y desarrollo físico.

Señales de Advertencia y los Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y en un principio puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia y no todos los que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

Aumento de hambre, incluso después de comer.

Pérdida de peso inexplicable.

Aumento de la sed, sequedad de la boca y orinar frecuentemente.

Sentirse muy cansado.

Visión Borrosa.

Cicatrización lenta de llagas o heridas.

La piel tiene un aterciopelado oscuro o manchas estriadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos.

En las niñas, tener períodos de menstruación irregulares o no menstruar y / o el crecimiento excesivo de vello facial y corporal.

Presión arterial alta o niveles de grasas en la sangre anormales.

Métodos de Prevención y Tratamientos para la Diabetes Tipo 2

Estilos de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con una historia familiar de diabetes, el consumo de alimentos saludables en cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en la sangre.

Comer alimentos saludables. Tomar decisiones sabias de alimentos. Consumir alimentos bajos en grasa y calorías.

Tener más actividad física. Aumentar la actividad física por lo menos 60 minutos diarios.

Tomar medicina. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basado en la edad, el peso y la estatura del niño. El médico también puede requerir pruebas de glucosa en la sangre de un niño para ver si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

Tipos de Exámenes para la Detección de la Diabetes que Están Disponibles

Examen de la hemoglobina glicosilada (A1C). Un examen de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos exámenes separados indica diabetes.

Examen de forma aleatoria (sin ayunar) de azúcar en la sangre. Una muestra de sangre se toma en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes. Este examen se debe confirmar con una prueba de glucosa en ayunas.

Examen de azúcar en la sangre en ayuno. Una muestra de sangre se toma después de una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg / dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg / dL se considera pre-diabetes. Un nivel de 126 mg / dL o mayor en dos exámenes separados indica diabetes.

Examen oral de tolerancia a la glucosa. Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de una noche de ayuno con exámenes periódicos en las siguientes horas después de haber bebido un líquido azucarado. Un resultado de más de 200 mg / dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible y tratable y la orientación proporcionada en esta hoja de información tiene el objetivo de proporcionar conocimiento acerca de esta enfermedad. Póngase en contacto con la enfermera de la escuela, administrador de la escuela o con el médico si tiene alguna pregunta.

Última Revisión: lunes, 3 de abril, 2017

Conozca sus Derechos Educativos

Su Hijo tiene Derecho a una Educación Pública y Gratuita

- Todos los niños que viven en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a la igualdad de acceso para recibir educación pública, independientemente del estado migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o representantes legales de los estudiantes.
- En California:
- Todos los niños tienen derecho a recibir una educación pública y gratuita.
- Todos los niños entre las edades de 6 a 18 años deben estar inscritos en una escuela.
- Todos los estudiantes y personal docente tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, a salvo y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen el derecho de estar en un ambiente escolar público libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidad para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela y no pueden ser discriminados en base a su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Inscripción Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar diferentes documentos de los padres del estudiante o representante legal que prueben la dirección o la edad del niño.
- Usted nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía o estado migratorio para inscribir a su hijo en una escuela. Además, usted nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para inscribir a su hijo en una escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan consentimiento por escrito de los padres o representantes legales antes de divulgar información de los estudiantes, a no ser que la divulgación de información tenga fines educativos, ya es pública o es en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" de los estudiantes la cual es públicamente básica. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres una notificación por escrito de la norma de información de directorio de la escuela y hacerle saber de su opción para de rehusarse a la publicación de información de su hijo en el directorio.

Plan de Seguridad Familiar Si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, identificando a un adulto como representante que sea de su confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado. Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada para Autorización de un Proveedor de Cuidado o una Solicitud para el Nombramiento de un Representante Provisional, el cual puede darle autoridad a un adulto de su confianza para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a Presentar una Demanda

- Su hijo tiene el derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si está siendo discriminado, hostigado, intimidado o acosado basado en su nacionalidad, origen étnico o estado migratorio real o percibido.

Hostigamiento Sexual BP 4119.11

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Mesa Directiva prohíbe el hostigamiento sexual a los empleados del Distrito o aspirantes a un empleo. La mesa directiva también prohíbe la represalia o acción contra empleados del distrito u otras personas que han presentado una queja, testificado o participado en el proceso de quejas de acuerdo a esta norma y la regulación administrativa.

El Superintendente o su designado deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del hostigamiento sexual, incluyendo, pero no limitado a:

1. Proporcionar capacitación a los empleados conforme a ley o el reglamento administrativo.
2. Publicar y difundir la norma del distrito acerca del hostigamiento sexual al personal (cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a los Empleados).
3. Garantizar una investigación pronta, exhaustiva y justa de las quejas.
4. Tomar medidas correctivas oportunas y adecuadas, que pueden requerir la separación provisional del demandante y el presunto hostigador y un seguimiento posterior del progreso.

Todas las quejas y denuncias de hostigamiento sexual deberán ser confidenciales en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones necesarias subsecuentes. (5 CCR 4964).

Cualquier empleado del distrito o aspirante a empleo que sienta que ha sido hostigado sexualmente o que tenga conocimiento de cualquier incidente de hostigamiento sexual por o en contra de otro empleado, un aspirante a empleo o un estudiante, deberá reportar inmediatamente el incidente a su supervisor, el director, administrador del distrito o Funcionario del Proceso Uniforme de Quejas / Coordinador del Título IX.

Las denuncias de hostigamiento sexual serán presentadas de acuerdo con AR 4031 - Quejas Acerca de Discriminación en el Lugar de Empleo. Un empleado puede omitir a su supervisor para presentar una queja en la cual el supervisor es el objeto de la queja.

(cf. 4031 – Quejas con Respecto a la Discriminación en el Lugar de Empleo)

Cualquier empleado del distrito que se involucra o participa en el hostigamiento sexual o que ayuda, instiga, incita, obliga o exige a otro individuo a cometer hostigamiento sexual contra un empleado del distrito, aspirante a empleo o estudiante es una violación de esta norma y está sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la destitución.

(cf. 4118 - Dismissal/Suspension/Disciplinary Action)

(cf. 4218 - Dismissal/Suspension/Disciplinary Ac

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibition of discrimination on the basis of sex

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12900-12996 Fair Employment and Housing Act, especially:

12940 Prohibited discrimination 12950.1 Sexual harassment training

CÓDIGO LABORAL

1101 Political activities of employees

1102.1 Discrimination: sexual orientation

CÓDIGO DE REGULACIONES, TITULO 2

7287.8 Retaliation

7288.0 Sexual harassment training and education

CÓDIGO DE REGULACIONES, TITULO 5

4900-4965 Nondiscrimination in elementary and secondary education programs receiving state financial assistance

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42

2000d-2000d-7 Title VI, Civil Rights Act of 1964

2000e-2000e-17 Title VII, Civil Rights Act of 1964, as amended 2000h-2-2000h-6 Title IX, 1972 Education Act Amendments

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TITULO 34

106.9 Dissemination of policy

DECISIONES JUDICIALES

Department of Health Services v. Superior Court of California, (2003) 31 Cal.4th 1026 Faragher v. City of Boca Raton, (1998) 118 S.Ct. 2275

Burlington Industries v. Ellreth, (1998) 118 S.Ct. 2257

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 118 S.Ct. 1989 Oncale v. Sundowner Offshore Serv. Inc., (1998) 118 S.Ct. 998

Meritor Savings Bank, FSB v. Vinson et al., (1986) 447 U.S. 57

Recursos Administrativos:

OFICINA DE LOS DERECHOS CIVILES Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOS FISCALES GENERALES

Protecting Students from Harassment and Hate Crime, January, 1999 SITIOS DEL INTERNET

California Department of Fair Employment and Housing: <http://www.dfeh.ca.gov> Equal Employment Opportunity Commission: <http://www.eeoc.gov>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights:)

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

Procedimiento Uniforme de Quejas

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene como responsabilidad primordial garantizar que las leyes estatales, federales y los reglamentos aplicables que rigen los programas educativos sean cumplidos. La Mesa Directiva recomienda la resolución pronta e informal de quejas siempre que sea posible y apropiado. Para dar solución a las quejas que no puedan ser resueltas por medio de tales procesos informales, la Mesa Directiva adoptará el sistema de procedimientos uniformes para presentar quejas que están detallados en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que le acompañan.

El procedimiento uniforme para presentar quejas al Distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las quejas siguientes:

1. Cualquier queja que alegue que el distrito ha violado las leyes estatales, federales o las regulaciones aplicables que gobiernan los centros de educación para Americanos Nativos y los programas de evaluación para educación preescolar, educación bilingüe, asistencia entre compañeros y la revisión de los programas para docentes, educación compensatoria, programas consolidados de asistencia categórica, educación para migrantes, programas de educación técnica y de carreras técnicas, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas para aprendices del inglés, programas de educación federal por el Título-VII, los Centros Regionales Ocupacionales y sus Programas, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, Programas Estatales de Preescolar, programas educativos para prevención del consumo de tabaco y cualquier otro programa implementado por el distrito que figura en el código de educación 64000(a) (5 CCR 4610).
2. Programa de Educación y Seguridad para Después del Horario Escolar.
3. Requerimientos Federales de Planificación para la Seguridad Escolar.
4. Servicios Estudiantiles: Adaptaciones para una Estudiante Lactante (Código de Educación 222).
5. Derechos Educativos para los Estudiantes de Crianza y Estudiantes Desamparados (Códigos de Educación del 48853 al 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2).
6. Derechos Educativos para los Estudiantes que están en el Sistema de Corte Juvenil (Código de Educación 51225.1 y 51225.2).
7. Derechos Educativos para los Niños de Familias con Vínculos Militares (Código de Educación 51225.1 y 51225.2).
8. Minutos de Instrucción de Educación Física (Código de Educación 51210 y 51223).
9. Cualquier queja que alegue que alguna discriminación ilegal ha ocurrido (p.ej., hostigamiento discriminatorio, intimidación u acoso) en contra de cualquier persona en los programas y actividades patrocinadas por el Distrito basados en las características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad de origen, identificación con un grupo étnico, estado migratorio, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Gubernamental 11135 o Código Penal 422.55 o basado a su asociación con una persona o grupo de personas con una o más de estas

características reales o percibidas (5 CCR 4610).

10. Cualquier queja que alegue la violación a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen tarifas, depósitos u otros costos para participar en actividades educativas. (5 CCR 4610)
11. Cualquier queja alegando que el distrito no haya cumplido con los requerimientos presentados en los Códigos de Educación 51228.1 y 51228.2, los cuales prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya satisfactoriamente completado previamente, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).
12. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos legales relacionados con la implementación del Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas por parte del Distrito (Código de Educación 52075)
13. Cualquier queja que alegue represalias en contra de un demandante u otro participante en el proceso de presentación de quejas o cualquier persona que haya sido parte de la denuncia o informe de una infracción que esté sujeta a esta política.

La Mesa Directiva recomienda la resolución pronta e informal de las quejas en el sitio donde el incumplimiento haya tomado lugar, siempre que sea posible.

El Distrito debe proteger a todos los reclamantes en contra de represalias. Al investigar las quejas, se debe proteger la confidencialidad de todas las partes involucradas según lo requerido por la ley.

Cuando una acusación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja UCP, el Distrito remitirá dicha acusación al personal o agencia correspondiente y deberá ser investigada y, si corresponde, resolver la acusación relacionada con el UCP por medio del UCP del Distrito.

El Superintendente o su representante deberán ofrecer capacitación al personal del distrito para garantizar la concientización y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y los límites de tiempo especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El Superintendente o su representante deberán mantener registros de todas las denuncias UCP y las investigaciones de estas denuncias. Dichos registros serán destruidos según la ley estatal y la norma del distrito.

Quejas que no Corresponden a UCP

Las siguientes quejas no están sujetas a UCP del Distrito, pero serán remitidas a la agencia apropiada (5 CCR 4611):

1. Cualquier queja que alegue abuso de menores o negligencia deberá ser remitida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y a las autoridades correspondientes.
2. Cualquier queja que alegue infracciones relacionadas con la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para planteles acreditados, deberá ser remitida al Departamento de Servicios Sociales y, para planteles exentos de acreditación, deberá ser remitida al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Quejas que aleguen discriminación que involucran los programas de nutrición infantil: al Departamento de agricultura de Estados Unidos.
4. Quejas que aleguen la violación al Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972: a la Oficina de los Derechos Civiles de los Estados Unidos.
5. Cualquier queja sobre discriminación laboral deberá ser enviada al Departamento de Empleo y

Vivienda Justa de California con una notificación dirigida al denunciante sobre el traslado enviado por medio del servicio de correo de primera clase.

6. Cualquier queja relacionada con fraude deberá ser remitida al Departamento de Educación de California.

Además, el Procedimiento Uniforme Williams para Presentar Quejas, AR 1312.4, debe ser utilizado para investigar y resolver cualquier queja que alegue la falta de textos escolares o materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones de emergencia o urgencia que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o personal, o las plazas vacantes de docentes y los nombramientos equivocados (Código de Educación 35186).

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200-262.4 Prohibición de discriminación
- 8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil
- 8500-8538 Educación básica para adultos
- 32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes para presentar quejas
- 35186 Procedimientos uniformes Williams para presentar quejas
- 48985 Notificaciones en otro idioma que no sea el inglés
- 49010-49013 Tarifas estudiantiles
- 49060-49079 Registros estudiantiles
- 49490-49590 Programas de nutrición infantil
- 52060-52077 Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas, especialmente
- 52075 Queja por falta de cumplimiento con los requisitos del Reporte Escolar Plan de Control Local
- 52160-52178 Programas de educación bilingüe
- 52300-52490 Educación de carreras técnicas
- 52500-52616.24 Escuelas para Adultos
- 52800-52870 Coordinación de programas basados en la escuela
- 54400-54425 Programas de educación compensatoria
- 54440-54445 Educación para migrantes
- 54460-54529 Programas de educación compensatoria
- 56000-56867 Programas de educación especial
- 59000-59300 Escuelas y centros especiales

CÓDIGOS GUBERNAMENTALES

- 11135 Que no exista la discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
- 12900-12996 Ley justa de empleo y vivienda

CÓDIGO PENAL

- 422.55 Definición de un crimen de odio

CÓDIGOS DE LAS REGULACIONES, TÍTULO 5

- 3080 Aplicación de las secciones
- 4600-4687 Procedimientos uniformes para presentar quejas
- 4900-4965 Que no exista la discriminación en los programas en las escuelas primarias y secundarias

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 1221 Aplicación de las leyes
- 1232g Ley de Derechos para Educación de Familias y Privacidad
- 1681-1688 las enmiendas de educación de 1972, Título IX
- 6301-6577 Programas básicos, Título I
- 6801-6871 Enseñanza de lenguaje para estudiantes con dominio limitado del inglés e inmigrantes, Título III
- 7101-7184 Ley para escuelas y comunidades seguras y libres de drogas
- 7201-7283g Promover información acerca de las opciones para padres y programas innovadores,

Título V

- 7301-7372 Programas escolares rurales y de bajos recursos, Título V
- 12101-12213 Oportunidades de igualdad para las personas con discapacidades, Título II

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

- 794 Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

- 2000d-2000e-17 Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como fue enmendada
- 2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de los Derechos Civiles de 1964
- 6101-6107 Ley de Discriminación por la Edad de 1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

- 35.107 No discriminar en base a discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

- 99.1-99.67 Ley de Derechos para Educación de Familias y Privacidad
- 100.3 Prohibición de discriminación basada en la raza, el color o nacionalidad
- 104.7 Asignación de un Empleado Responsable para la Sección 504
- 106.8 Asignación de un Empleado Responsable para el Título IX
- 106.9 Notificación de no discriminar basado en el sexo
- 110.25 Notificación de no discriminar basado en la edad